

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, la respuesta suministrada por EMSSANAR E.P.S, informa la dirección física y contacto telefónico de la parte demandada. Sírvasse proveer. Palmira 4 de noviembre 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO SUSTANCIACION N. 133

Palmira, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, se tendrá como dirección física y contacto telefónico de la señora María Eugenia España Rodríguez, la información suministrada por la entidad prestadora de salud EMSSANAR E..P.S. En consecuencia, se habrá de requerir a la parte actora para que surta la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, en esa dirección física o en su defecto envíe la citación de que trata el articulo 291 y 292 del C. G del Proceso, lo anterior como quiera que, a partir del primero de septiembre del año en curso, se ordenó la apertura de las sedes judiciales, y bajo estas nuevas condiciones de atención al público el extremo pasivo puede concurrir personalmente a la secretaria del despacho para notificarse de la respectiva demanda y auto admisorio, advertido que la parte actora deberá suministrar las copias físicas para tal fin.

Es por ello que el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER en cuenta la dirección física y el contacto telefónico suministrado por la entidad prestadora de salud EMSSANAR E.P.S, respecto de la parte demandada.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que en los términos del artículo 291 y 292 del C. G del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, notifique del auto admisorio de la demanda y corra traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 5 noviembre de 2021

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dfbd3fee4b89ab1f522e4c2dd713422ede9dca8f79d21cea540c3926498c57

5

Documento generado en 04/11/2021 01:30:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>